

Viene de la Pág 2

mer Tribunal Penal de Pichincha que absuelve al sindicado YY del delito contemplado y reprimido en el Art. 192 del Código Penal, radicada la competencia en esta Quinta Sala por el sorteo de Ley, se considera: Primero: Al fundamentar su recurso el acusador particular indica que se han violado e interpretado erróneamente el contenido de los Arts. 192, 193 y 196 del Código Penal en actual vigencia.- Segundo.- Los artículos indicados se refieren a los hechos materia del presente enjuiciamiento penal, esto es la violación del

acogiendo la opinión de los representantes del Ministerio Público que se abstiene de acusar". De esta suerte, correspondiendo al Tribunal Penal la apreciación de la prueba actuada conforme a su convicción, no cabe que se revea su decisión en lo que toca a los fundamentos fáctivos; ni aparece en definitiva un falso entendimiento o aplicación de las leyes pena-

les.- Por lo expuesto, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se declara improcedente el recurso interpuesto y se manda devolver el proceso al Tribunal de Origen para que se ejecute la sentencia. (...) Dres. Guillermo Espinoza Vega, Luis Muñoz Falconí y Adriano Rosales Larrea.

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO**

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS
DE LA COMPAÑIA "PROCESADORA DEL CAUCHO
ECUATORIANO SOCIEDAD ANONIMA PROCAESA"**

1. CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de reforma de estatutos de la compañía "PROCESADORA DEL CAUCHO ECUATORIANO SOCIEDAD ANONIMA PROCAESA" se otorgó en la ciudad de Quito el 9 de agosto de 1989 ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito; ha sido aprobada por el señor Superintendente de Compañías, Encargado, doctor José María Boja Callejas, mediante Resolución No. 89-1-1-1-1708 de 15 de Sept. de 1989 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, Bajo el No. 161, Tomo 21, Quito, a 27 de Sept. de 1989.

2. En virtud de la mencionada escritura pública se reforma el artículo cuarto del estatuto social, el que dirá: "Artículo Cuarto.- El objeto principal de la Compañía será el establecimiento y explotación de plantaciones de HEBEA BRASILIENSIS y otros géneros y especies de plantas que producen latex; la industrialización del latex y sus derivados; la comercialización de estos productos, incluso su exportación...".

Quito, a 04 de octubre de 1989

Dr. Gonzalo Merlo Pérez
SECRETARIO GENERAL
34-391